



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA LUZMILA ARROYAVE DE BORJA
Demandado	GUSTAVO PUERTA
Radicado	05001 40 03 006 2019 00206 01
Decisión	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Una vez efectuado el examen preliminar que ordena el artículo 325 del Código General del Proceso al trámite de la referencia, esto es, el recurso de alzada formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial; advierte esta judicatura que el mismo surte a cabalidad los requisitos para su admisibilidad, además que el efecto en que fue concedido es correcto, conforme al artículo 323 íb.

Así, y sin que avisten causales de nulidad en el trámite procesal adelantado en sede de primera instancia, se colige que es admisible el recurso de apelación interpuesto y por ello el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte demandante. Dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, las mismas se decretarán ÚNICAMENTE en los casos estipulados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En firme el presente proveído o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De dicha sustentación, sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado indicado, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Se advierte que de conformidad con lo normado en el canon 14 del Decreto 806 de 2020, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf025d52cf2ac12ebbbe19c029dabd8763dd347e0e9d6ad8eea5ece32b9a9548

Documento generado en 23/05/2021 11:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>